

EL DISCURSO CIENTIFICO: ENTRE LA INTERTEXTUALIDAD Y EL NIHILISMO JURÍDICO

Rolando Pavó Acosta *
rpavo@fd.uo.edu.cu

Resumen

Una de las tendencias más visibles y de mayores implicaciones —lingüísticas, jurídicas, metodológicas, éticas, estéticas y de otra índole— en el discurso científico contemporáneo, la constituye el fenómeno que se ha denominado como intertextualidad. Este fenómeno acarrea muy interesantes y complejas implicaciones de alcance cultural, que requieren ser evaluadas desde una diversidad de disciplinas científicas como la Metodología de la Investigación Científica, la Sociología aplicada a la Investigación Científica, la Ética, la Lingüística, las Ciencias Jurídicas y otras. El presente trabajo tiene el objetivo de demostrar la necesidad del empleo responsable de la intertextualidad en los marcos del discurso científico, lo cual supone el examen acerca de las reglas jurídicas que fijan el contenido del derecho de autor, las normas metodológicas y de edición que rigen el empleo de citas textuales y referencias en la elaboración de trabajos científicos, y un diagnóstico acerca de algunos comportamientos inquietantes que hoy se manifiestan en el contexto de la actividad creativa de tipo científica. La exposición muestra la ocurrencia de ciertas manifestaciones de nihilismo jurídico en el uso de las citas y referencias en el discurso científico, que se relacionan con malas prácticas en la investigación científica, y finalmente se proponen sugerencias

* **Rolando Pavó Acosta.** Licenciado en Derecho (Santiago de Cuba, 1981), Especialidad de Postgrado en Derecho Constitucional y Ciencias Políticas (Madrid, 1994) y Doctor en Ciencias Jurídicas (La Habana, 2000). Actualmente se desempeña como Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente (Santiago de Cuba). Áreas de Investigación: Metodología de la Investigación Jurídica, Sociología del Derecho. Derecho Civil, Derecho Agrario, Derecho de Contratos, Derecho Administrativo, Derecho Turístico.

Fecha de recepción de este artículo: 29/09/2008
Fecha de aceptación: 15/10/2008

encaminadas a lograr un empleo adecuado de la intertextualidad, que garantice el cumplimiento de las normas jurídicas, metodológicas y éticas, aplicables en el ámbito de la actividad científica creativa.

Palabras Clave: Intertextualidad. Nihilismo jurídico. Investigación Científica. Discurso Científico. Citas y referencias.

THE SCIENTIFIC DISCOURSE: BETWEEN INTERTEXTUALITY AND LEGAL NIHILISM

Abstract

In the contemporary scientific speech, note interpolation is being not only one of the most obvious and interesting trends but it constitutes a phenomenon of linguistic, juridical, methodological, and ethetical nature. It also implies a complex phenomenon of cultural range which has to be thoroughly studied by Sociology Applied to Scientific Investigation, Methodology of Scientific Investigation, Linguistics, Juridical Sciences, among other sciences. The present paper is meant to notice the high level of responsibility needed when interpolating notes in the scientific speech. To that purpose, first, it is necessary to analyze the norms which rule copywriting, so as the methodological and editing norms to be followed in quoting and making references; this will help to diagnose some disturbing behaviours nowadays present when creating a scientific work. This study sums up that such inadequate attitudes in the matter constitute a good example of juridical nihilism due to a mistaken praxis of the scientific research. Finally, some ideas are suggested to help in the correct use of quotes and references so as to acknowledge its importance, to assure the accomplishment of the methodological, juridical and ethetical norms to be considered in the creation of scientific works.

Key words: Note interpolation. Juridical nihilism. Scientific investigation. Scientific speech. Quotes and References

Introducción

El destacado novelista y ensayista cubano, Antón Arrufat, expresó que, “Aunque se hereda una parte grande de descubrimientos ajenos que ya se

han ido asimilando por las culturas a través del tiempo, uno también realiza descubrimientos propios de la realidad en que vive”; tal afirmación constituye una síntesis feliz que recoge la clave esencial para comprender la relación entre la actividad intelectual creativa y la cultura —entendida esta última como concepto ominicomprendivo en el que se incluyen, la Ciencia y el Arte—, y en consecuencia, para dilucidar las paradojas derivadas de la utilización de la intertextualidad como opción creativa.

Desde esta perspectiva se puede arribar a que toda obra creativa en los diferentes campos de las artes, la literatura y las ciencias, debe “apropiarse” de los aportes de otras precedentes y al mismo tiempo ofrecer alguna contribución —que no necesariamente tendría que resultar espectacular, sino incluso modesta— a ese acervo abarcador de todas las formas de la conciencia social y que denominamos cultura en la acepción más general del término, esto es, desde una perspectiva antropológica.

Los que por razón de nuestra labor profesional, tenemos que revisar tesis y otros trabajos científicos, cotidianamente enfrentamos la interrogante acerca de, si la obra que se lee, cumple con los presupuestos de originalidad y creatividad, l o si por el contrario estamos en presencia de desviaciones indeseables en la práctica investigativa —flagrantes en el discurso científico—, cuestión que no siempre resulta fácil de dilucidar, en un contexto marcado hoy por el signo de la intertextualidad. Se trata de un asunto de evidente actualidad e importancia y que no ha sido lo suficientemente abordado por la Metodología de la Investigación Científica y por la Sociología aplicada a la investigación científica; siendo prudente advertir acerca de la amplitud y complejidad del tema, dadas sus variadas aristas jurídicas, éticas y epistemológicas, por lo que no pudiendo analizarse aquí hasta el agotamiento, la presente exposición centrará su propósito en uno de los extremos más relevantes del asunto, planteando como objetivo el de demostrar la necesidad del empleo responsable de la intertextualidad en los marcos del discurso científico, lo cual supone el examen acerca de las reglas jurídicas que fijan el contenido del derecho de autor, las normas metodológicas y de edición que regulan el empleo de citas textuales y referencias en la elaboración de trabajos científicos, diagnosticar algunos comportamientos inquietantes que hoy se manifiestan en el contexto de la actividad creativa de tipo científica, y finalmente proponer algunas sugerencias que contribuyan a conjurar tales manifestaciones.

1. La Intertextualidad: una oportunidad y una amenaza para el desarrollo de las ciencias y la cultura

Una de las tendencias más visibles y de mayores implicaciones —lingüísticas, jurídicas, metodológicas, éticas, estéticas y de otra índole— en el discurso científico contemporáneo, la constituye el fenómeno que se ha denominado como “intertextualidad”.

Ante todo, conviene admitir que tal comportamiento es muy apreciable hoy, por ejemplo, en los diferentes géneros musicales, lo que se manifiesta en la presencia inequívoca de fragmentos de obras anteriores ya protegidas en las nuevas obras; pero con seguridad puede asumirse que tal conducta ha estado presente en la labor creativa que se desarrolla en todos los diferentes géneros de la creación artística y literaria. Nos define a este respecto Alexandra Álvarez Muro que:

Además de las claves y del paso que el oyente tiene, puede recurrir, en el procesamiento cognitivo de un texto también a su conocimiento previo de otros textos. Podríamos decir que los textos se comunican entre sí, casi independientemente de sus usuarios. Es lo que se ha llamado intertextualidad. Una palabra evoca otra palabra, un personaje evoca a otro personaje. Cuando leemos un texto científico, sabemos que a ese preceden otros textos y que otros surgirán a partir de él.²

De lo cual se puede advertir que, este fenómeno acarrea muy interesantes y complejas implicaciones de alcance cultural, que pueden ser reveladas desde una mixtura de disciplinas científicas.

La intertextualidad pone en contacto a diferentes autores y textos, y con ello a distintas culturas y comunidades, favoreciendo tanto la transmisión hereditaria, como los procesos de intercambio y mezcla de tradiciones y saberes. Nos dice también la autora citada precedentemente que:

Cada representación de la lengua nos pone en contacto, según Bahktin, con toda la comunidad lingüística, algo así como con toda la hispanidad. Nos pone en contacto, muchas veces con elementos que trascienden esa comunidad, (...) que evocan a un pueblo, una época, una circunstancia concreta de otra cultura. Pero a la vez que eso sucede, también entendemos que todo enunciado

tiene en sí mismo la esencia de la comunidad de habla, es decir aquella comunidad más restringida que comparte normas de uso del lenguaje y una competencia comunicativa propia.³

De lo cual se colige que a través de ese diálogo que se establece entre voces diferentes, se abre un espacio facilitador de la sistematización e integración de los puntos de vistas divergentes y de la pluralidad y diversidad de perspectivas epistemológicas, y en consecuencia, se viabiliza el análisis interdisciplinario y transdisciplinario de los fenómenos y procesos de la vida social, creándose oportunidades para el reflujo de léxico de una ciencia hacia otra, y de los recursos propios de los distintos géneros narrativos hacia el discurso científico inherente a una ciencia —la jurídica, por ejemplo—, lo que a la postre resulta positivo para fertilizar y enriquecer el discurso científico, que es de por sí rígido, demasiado formal y a menudo acusado de pobreza expresiva.⁴

En contra de la intertextualidad, vista como tendencia en el estilo del discurso e incluso como un recurso o una actitud frente a la creación intelectual, se manifiestan criterios hipercríticos, exigentes de la creatividad propia en grado absoluto y que en consecuencia niegan la legitimidad y utilidad de las referencias intertextuales. Pero es que, por una parte, el científico o el intelectual, es heredero de todo un acervo cultural y científico, y por la otra, una exigencia epistemológica de los trabajos científicos de profundidad, reside en la obligación de efectuar una evaluación crítica acerca de lo logrado por la ciencia hasta ese momento y de fundar su investigación en los aportes anteriores, todo lo cual justifica a mi juicio el empleo de la intertextualidad.

El fenómeno de la intertextualidad conduce a revalorizaciones de la eticidad de ciertas actitudes, por parte de la Sociología aplicada al ámbito de la actividad de los investigadores científicos y de los intelectuales, con respecto a lo que, de una parte constituye el requisito de originalidad y de otra parte, sobre los límites en el uso de los derechos de autor. La lógica de la protección que concede el Derecho de Autor como bien señala Ana María Pacón, atiende al principio general de que sólo la forma de expresión y no la idea contenida en la obra o su contenido merecen una protección⁵. Lo cual se traduce entre otras significaciones en que, como sugiere la autora Delia Lipzic, la obra no tiene que resultar inexorablemente novedosa, sería suficiente con que la obra tenga visible grado de originalidad o individualidad, es decir, no es necesario que la obra esté libre de toda influencia ajena —lo que de hecho sería imposible—, las ideas pueden ser viejas, originales de otro autor, sólo se requiere que la nueva obra

sea distinta a las que existían anteriormente, que no sea una copia o imitación de otra y que lleve el sello personal de su autor, con ello bastaría para que la obra se registre, publique y obtenga la protección legal correspondiente.⁶

Vale la pena insistir en que, se habla aquí de originalidad y no de novedad, lo que no resulta fortuito. La novedad constituye un requisito exigible a los resultados científicos que presentan y defienden los trabajos científicos de profundidad, particularmente las tesis de doctorado o de maestría. La legislación vigente en España, sobre la materia habla, por ejemplo, de que la tesis doctoral consistirá en, “Un trabajo original de investigación sobre una materia enmarcada en el área de investigación sobre el campo científico técnico o artístico...”⁷

Desde la perspectiva de la Metodología de las Investigaciones Científicas, el fenómeno de la intertextualidad genera visibles impactos sobre el discurso científico, desde el punto de vista del estilo y de algunas reglas de redacción de los trabajos. En este sentido, se han ido afirmando “ciertos códigos” en las tesis y otras obras científicas de profundidad, que obligan al uso abundante y frecuente de citas y referencias bibliográficas. De acuerdo a como expresara el profesor Carlos Sabino, se supone que en una tesis u otro trabajo científico de similar profundidad, su autor dé cuenta de los presupuestos bibliográficos que le han servido como punto de partida, bien para asumir esas posiciones precedentes o para criticarlas y formular una nueva proposición lógica, debiendo hacer explícitas tales conexiones entre las ideas viejas y las nuevas.⁸

En el nuevo contexto de la postmodernidad resulta notable que las funciones de las notas al pie, han venido creciendo en su perfil, desde la mera indicación de la fuente de la cita o referencia, hasta devenir en una necesaria apoyatura a la argumentación del discurso principal expuesto en texto, es decir, como un recurso que posibilita al autor administrar a voluntad los espacios y momentos para lograr una más clara comprensión por parte del lector. Los desafíos más relevantes derivados del empleo de la intertextualidad, radican en lograr: a) el adecuado equilibrio entre los diferentes textos que concurren en el discurso, b) la clara distinción entre cada uno de los planos, voces o textos dentro del discurso y c) el adecuado equilibrio entre lo propio y lo ajeno, asegurando en todo caso, la proporción necesaria del ingrediente personal.⁹

Desde el punto de vista de la Ética, la intertextualidad, encausa el discurso científico por situaciones y conflictos localizados en espacios regidos también por normas y valores éticos.

2. El Derecho de Autor sobre las obras científicas; en la frontera jurídica de la Intertextualidad

Las normas jurídicas sobre el Derecho de Autor, tanto las de carácter nacional, como las contenidas en los instrumentos internacionales, conceden protección —mediante registro y las correspondientes acciones jurídicas—, sobre las más diversas creaciones intelectuales, enmarcadas bajo los conceptos de obras artísticas, literarias, audiovisuales, programas de computación, así como en cuanto a las obras científicas (libros, artículos, monografías, informes científicos, tesis de doctorado, maestría y otros).

Los diferentes derechos que tiene el autor sobre la creación intelectual suelen agruparse en dos vertientes o planos: el patrimonial y el extrapatrimonial. El plano patrimonial comprende los derechos a autorizar o prohibir la reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de la obra, entre otros y el plano extrapatrimonial o moral, integrado por el derecho de hacer valer su interés en preservar la integridad y cuando lo considere necesario, reivindicar la paternidad de la obra, si le es denegada o en el caso en que otro se atribuya la autoría o coautoría sobre ella.

A este respecto resulta oportuno señalar que ni en la doctrina, ni en la jurisprudencia, ni en las leyes nacionales se advierte uniformidad con relación a los alcances de esos derechos; la mixtura y multiplicidad de intereses que se involucran, con motivo del ejercicio de tales derechos hacen que se trate de temas muy controvertidos en los aludidos ámbitos de la creación intelectual, de la ciencia y de la práctica jurídica.

Resulta apreciable que los autores dedicados al Derecho de Autor han prestado mucha mayor atención al análisis de dicha cuestión cuando se trata de obras literarias, musicales, audiovisuales, que cuando se refiere a las obras científicas, incluso puede visualizarse el creciente interés recaído en los programas de computación y en otros objetos susceptibles de manejo a través de redes de computación. Al mismo tiempo se hace visible la tendencia a dedicarle mayores espacios en las legislaciones y convenios internacionales al tratamiento los derechos patrimoniales, pues al estar referidos a las posibilidades de explotación de la obra creada bien en su forma original o autorizando traducciones o adaptaciones, constituyen el elemento del que resultan beneficios económicos para los titulares del derecho de autor o de los denominados derechos conexos (traductores, adaptadores, etc.).

En resumen, existe un tratamiento insuficiente de la cuestión acerca de los alcances del derecho de autor y de las vías para garantizar su efectivo respeto cuando se trata de obras científicas. Lo contradictorio de esta situación, es que se trata de un ámbito no exento de conflictividad; pero vale significar que en la creación científica ocurre con frecuencia que las discrepancias versan en torno a los derechos no patrimoniales, pues lo que se pretende es el reconocimiento intersubjetivo, en el ámbito de la comunidad científica y académica, de la autoría sobre los conceptos, teorías y otros conocimientos contenidos en un material dado a la publicidad.

Conviene precisar que el derecho del autor no es completamente exclusivo ni absoluto, pues se establecen limitaciones o excepciones a favor de terceros y de intereses públicos; como pueden ser las utilidades libres y gratuitas para uso privado y para uso público, tal cual significan, las citas, la obtención de copias privadas, la enseñanza, las grabaciones efímeras y la reproducción y colocación en bases de datos en soportes electrónicos en bibliotecas o centros similares, así como las licencias voluntarias o legales u obligatorias en algunos casos, que implican la representación o ejecución pública de la obra.¹⁰

Pero sin dudas, una de las limitaciones más importantes al derecho del autor reside en que cada cual es libre de acceder a una obra y al proceder a escribir la suya propia, puede lícitamente incluir datos o fragmentos procedentes de la obra consultada, a ello suele denominarse como “el derecho de citas”. Desde esta perspectiva, cabe resaltar que de acuerdo con los tratados internacionales y conforme a las leyes nacionales que rigen el Derecho de Autor, resulta lícito que sin el consentimiento del autor de una obra y sin remuneración al mismo, un tercero cite o referencie dicha obra en la suya propia, a los fines de información, crítica, ilustración o explicación, en la medida justificada por el fin que se persigue, siempre que la obra sea de conocimiento público y se respeten ciertas exigencias. Veamos estos ejemplos:

Artículo 83.- Siempre que respeten los usos honrados y no atenten a la normal explotación de la obra, ni causen perjuicios al titular de los derechos, son lícitos, exclusivamente, los siguientes actos, los cuales no requieren la autorización del titular de los derechos ni están sujetos a remuneración alguna: a) La inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico, figurativo o análogo, siempre que se trate de

obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.¹¹

Artículo 10.- Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales, y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto.¹²

Por su parte, el Convenio de la Unión de Berna, redactado en 1952, para la protección de obras literarias y artísticas, en su artículo 10, tal y como quedó redactado de acuerdo con su revisión, en París (1971)¹³ y el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (conocido como TRIPS o ADPIC) adoptado en los marcos de la OMC (1994), coinciden en establecer jurídicamente que las citas textuales a otras obras, deberán respetar algunas reglas:

1. Que las citas sean auténticas: no alterar el dicho del autor en la obra original.
2. Que se indique claramente la fuente: garantizar la posibilidad de poder comprobar o controlar que la cita ha sido tomada respetando la exigencia anterior.
3. Que la cita se realice en medida justificada con el fin perseguido: la cita debe ser de extensión razonable; a este respecto cabe advertir que la tendencia apreciable en el derecho comparado es la discrecionalidad, pero existen algunas leyes nacionales que fijan un límite de palabras.

Estos criterios normativos, son expresivos de la voluntad política y social de que se reconozcan los derechos morales del autor y de proteger el correcto uso de los mismos, como presupuesto necesario al desarrollo de la creación artística, literaria y científica.¹⁴ La intención al exigir tales presupuestos, “Es el lograr un equilibrio entre los intereses públicos (de la sociedad) y privados (del autor y de terceros)”.¹⁵

Queda claro que la función esencial del uso de referencias bibliográficas continúa siendo, precisamente, la de reconocer la autoría ajena sobre conceptos e ideas que no son propias, declarando a quien pertenecen y en qué texto aparecen. Dicho de otra manera, resulta importante que dentro de la exposición del trabajo científico de que se trate, el autor deje claro cuando se trata de sus propias opiniones, cuando refiere las opiniones de otro autor y cuando está hablando sobre hechos. Se debe coincidir entonces con el criterio de que:

Las buenas referencias, dejan que verifiquemos los fundamentos de sus aportaciones a la estructura de la disciplina, o por lo menos retraerlas a un nivel que juzgamos fiable. Las buenas referencias también les dicen a los lectores, cuáles partes de la tesis son descripciones de conocimientos previos y cuáles partes son sus contribuciones originales a ese conocimiento. Parecería tentador omitir una referencia, con la esperanza de que un lector pudiera pensar que una idea buena o un “pedazo bueno” del análisis es suyo. ¡Cuidado!, le prevengo contra este acto deshonesto. Puede caer descuidadamente en el delito de plagio.¹⁶

Umberto Eco, conocido novelista italiano, también publicó una sugestiva obra en la que formulara las exigencias metodológicas referidas a cómo debe ser el empleo de las citas textuales; las que resultan atinadas por corresponderse con las normas ya aludidas, destacándose entre ellas las siguientes: 1) Amplitud razonable, 2) Citar textos de literatura crítica sólo cuando confirman una afirmación nuestra, 3) La cita supone que se comparte la idea del autor citado, a menos que el fragmento vaya precedido o seguido de expresiones críticas, 4) En cada cita deben figurar claramente reconocibles el autor y la fuente impresa o manuscrita, 5) Las citas tiene que ser fieles: transcribir las palabras tal y como son, no eliminar parte del texto sin señalarlo: (...) y no se debe interpolar; nuestros comentarios van entre corchetes, 6) Exactitud, puntualidad y verificabilidad, 7) Para evitar el plagio involuntario provocado por el descuido a la hora de fichar, hay que tener seguridad de que lo que no quedó entre comillas es efectivamente una paráfrasis y no una cita sin comillas y 8) No se ha de citar jamás una fuente de segunda mano fingiendo haber visto el original.¹⁷

En cuanto a lo que regulan las normas de edición sobre el empleo de las citas textuales, a los efectos de complementar las ya comentadas sobre el derecho de autor, ésta es una cuestión sobre la cual no imperan leyes u otras reglas generales, sino que queda normada de manera particular por parte de las diferentes

editoriales y otras fuentes, y aunque ciertamente no existe una uniformidad de criterios, puede visualizarse coincidencia sobre que: a) las citas en prosa de hasta cinco líneas van entre comillas, dentro del párrafo y si son de más de cinco líneas, en párrafo aparte, luego de dos puntos y aparte, sangradas (con sangría) y no entre comillas, b) las citas de versos, cuando sean largas van en párrafo aparte, sangradas y en cursivas y las breves, pueden ir entre comillas en forma de prosa separados los versos por líneas oblicuas. Una situación normativa similar es la existente en cuanto a los datos que deben plasmarse en la nota al pie cuando se realiza una cita textual y el orden de tales datos, aquí tampoco imperan normas universalmente aceptadas, sino que se atiende a las que se establecen por parte de las autoridades administrativas y académicas para regir en cada país o entidad.¹⁸ Estimo que a pesar de la diversidad y dispersión normativa, lo esencial es el garantizar la uniformidad y completamiento de los datos de la fuente citada.

De lo expresado en este tópico, puede derivarse que el uso de la intertextualidad en el discurso científico debe desarrollarse respetando las fronteras jurídicas fijadas por las normas del Derecho de Autor, y respetando determinadas normas metodológicas y de edición que imponen límites de racionalidad, aquí ya comentados, que proyectan cierta disciplina en el empleo de las citas textuales y referencias. Sin embargo, se puede visualizar como una de las tendencias más inquietantes en el discurso científico de estos tiempos, el uso ilícito de citas y fragmentos ajenos en obras propias, que con relativa frecuencia se produce en artículos, libros, tesis de maestría y en otras obras científicas. La preocupación por ello, no es por que tales actos hayan adquirido la mayor relevancia económica, sino porque pueden generar obstáculos al avance de la ciencia, conflictos interpersonales o interinstitucionales con la consiguiente afectación a las relaciones sociales y al prestigio de las instituciones y creadores intelectuales, y porque tales conductas parecen estar ocurriendo con inusitada frecuencia, y lamentablemente con cierta impunidad.

3. La intertextualidad, el nihilismo jurídico y las prácticas abusivas en el derecho de citas

El nihilismo se refiere a un estado particular de la cultura jurídica en el ciudadano, que representa una determinada orientación axiológica del individuo con respecto a lo jurídico, que determina su conducta cotidiana, la motivación de sus actos y su modo de vida¹⁹.

Se caracteriza por un déficit en la conciencia jurídica y la cultura jurídica, que se expresa en que el individuo se muestra indiferente, escéptico, carente de fe, hipercrítico o con una actitud de rechazo, respecto a las normas de Derecho, es decir, no conoce el Derecho, no lo quiere conocer, no lo reconoce, no lo usa y no lo respeta. La actitud nihilista, cuando se aprecia en el plano individual, por lo general se expresa a través de muy variadas situaciones, que valdría la pena identificar y evaluar en este contexto de análisis:

El individuo no conoce las normas metodológicas y jurídicas aquí ya explicadas. Esta situación se presenta con frecuencia lógicamente en los alumnos durante los estudios universitarios, aunque todavía en los estudios de maestría, pues no siempre, ni con la oportunidad necesaria, reciben tales conocimientos; tampoco los profesores de las universidades mostramos la dosis de exigencia que se requiere al evaluar los trabajos científicos y ensayos presentados por los estudiantes. Pudiera pensarse que esta situación descrita, deviene responsable en buena parte de lo que Umberto Eco denominara como plagio involuntario, es decir, el investigador científico-escritor, por desconocimiento deja de declarar en algún segmento de su exposición, que lo expresado fue tomado de la obra de otro autor, o las indica sin cumplir las normas.

El individuo no quiere conocer las reglas que rigen el uso de las citas y referencias bibliográficas. Este caso, de acuerdo con mi experiencia, se presenta en individuos ya no tan inexpertos como los de la situación anterior, aquí el alumno-investigador y a veces hasta el profesor o tutor, a sabiendas de que existen reglas establecidas, no se toman el trabajo de prestar atención al conocimiento y uso de dichas reglas; frecuentemente estiman que es una cuestión poco importante o que corresponde a otros explicar, cumplir y exigir por su cumplimiento, lo cual exteriorizan a través de sus valoraciones y opiniones,²⁰ de tal actitud se puede derivar la comisión de plagios por negligencia, pues igualmente se dejan de indicar las citas y referencias, o las indica incorrectamente. Esta posición delata la ausencia o insuficiente nivel de desarrollo de los valores jurídicos²¹, que puedan orientar correctamente su conducta, encaminados al reconocimiento de una responsabilidad de investigadores, profesores y alumnos con relación al respeto a las aludidas reglas

El individuo no usa ni respeta las reglas que rigen el uso de las citas y referencias bibliográficas, aquí se trata, no de desconocimientos y de ausencia de valores jurídicos, sino de la exteriorización de esa posición personal, mediante actos que constituyen violaciones de las reglas. Ello se concreta en actitudes de

flagrante infracción en el empleo de referencias bibliográficas, visibles en la apropiación de fragmentos procedentes de otras obras, a sabiendas de que está cometiendo una infracción, pero asume el riesgo. En otros casos la conducta infractora es más bien simulada, pues el autor coloca citas frecuentes aunque no extensas, tal vez con el propósito de que la trasgresión se haga menos evidente, lo que resulta igualmente ilícito, por la insuficiente originalidad y honestidad. Vale resaltar, que actitudes tan arrogantes acarrearán las consecuencias jurídicas y éticas más serias, ya que estos sujetos no sólo no cumplen las reglas, sino que suelen alentar a otros a no cumplirlas, o teniendo en razón de su cargo o responsabilidad académica el deber de exigir por su cumplimiento, no lo hacen, o ponen obstáculos para el ejercicio de los derechos de otros y para restablecer la justicia y la legalidad en los casos que corresponde.

d) En este mismo cause y ubicándonos en el contexto de la intertextualidad como estilo creativo, se pueden apreciar frecuentemente algunas prácticas todavía más polémicas, consistentes en que el autor de la nueva obra, no es que se atribuya lo dicho por otros, ni que deje de indicar las fuentes mediante las correspondientes notas al pie, ocurre lo contrario; pero aquí la actitud es la de suprimir los límites entre los diferentes planos del discurso, crear confusión entre lo propio y lo ajeno, siendo muy sintomático que en los últimos tiempos, paulatinamente ha ido desapareciendo el empleo de las comillas y la colocación en párrafo a parte de las citas textuales, como procede en cada caso de acuerdo a como establecen inveteradas normas de edición. Es así que inmersos en la lectura de una tesis u otra obra científica, encontramos que, de pronto se menciona el nombre de un autor y se coloca el correspondiente número indicando la nota al pie, en cuya nota el investigador-escritor se limita a consignar los datos de la obra y del autor mencionado. Otra situación similar se nos presenta cuando el autor de la nueva obra al concluir un párrafo, coloca un número, con la indicación de la nota al pie, en la cual señala que debe verse o confrontarse una determinada obra ya reconocida.

Acerca de los casos mencionados en el párrafo anterior, vale la pena insistir, en que si bien no se puede determinar con certeza, si existe un comportamiento doloso o negligente del investigador-escritor, lo relevante es que igualmente se crea confusión para saber si la idea que se está expresando es propia o es lo dicho por el autor indicado en la nota. Alguien de muy buena fe, pudiera conceder el beneficio de la duda a favor del autor de la nueva obra y que por tanto la función de la nota se limita a enviar al lector a ver esa otra obra para ampliar la

información sobre el asunto y mostrarnos su profundo dominio de ese campo de la ciencia. Sin embargo, otros pudieran arribar a que nada de lo expresado es del pretendido autor de la nueva obra, sino del citado. Consecuentemente, también se estarían produciendo obstáculos para la creación intelectual en el futuro, pues si en una obra posterior se fuera a citar un fragmento que fuera redactado en la descrita en el párrafo anterior, surgiría la interrogante acerca de cómo hacerlo. ¿A quién debería citarse para reconocer la paternidad de la idea, al autor de la primera obra producida, como una cita indirecta o al de la segunda obra, que es realmente la que consultamos de manera directa?

Lógicamente los niveles de facticidad de tales prácticas incorrectas en la investigación científica trascienden hacia la conducta general del individuo, distorsionando las relaciones sociales en que éste interviene, y en cuanto al tema que aquí nos ocupa, afectan el grado y modo de su participación en los procesos de creación artística, literaria y científica, de todo lo cual se deriva la relevancia del reconocimiento de tales conductas y de la necesidad de luchar por una mayor legalidad, eticidad y racionalidad en el empleo de la intertextualidad.

Comparto el criterio de los que estiman que las actitudes nihilistas ante la observancia de las reglas sobre el uso de las referencias bibliográficas han ido *in crescendo*. A este respecto se ha señalado que, “según los medios de comunicación públicos y los trascendidos en círculos científicos, han aumentado (o al menos se ha puesto en evidencia) la mala praxis y otras violaciones de las virtudes, principios y valores o bienes en la investigación científica”.²² Tal y como denunciara Elena Lugo, la mala praxis aunque no se limita a ello, incluye, sobre todo al plagio, que es una falta grave contra la virtud de la honestidad y solidaridad, y contra el principio de justicia en particular, lesionando la integridad misma de la persona y del científico que promete buscar la verdad (como fin y medio).²³

Algunos autores ponen el acento en destacar las condicionantes e implicaciones metajurídicas de tales conductas. Hace varias décadas el profesor J. Witker, nos hablaba de la importancia de desarrollar los componentes axiológicos en el estudiante universitario en el contexto de la investigación científica, destacando que la investigación científica ofrecía espacios útiles para aprovechar en función de la formación de valores éticos en los estudiantes, como la honestidad.²⁴ En ese mismo sentido expresaba acertadamente Elena Lugo, “Las virtudes morales como la honestidad, la paciencia, la justicia, la fortaleza, etc., sirven de base para lograr coherencia, claridad, en el conocimiento científico”.²⁵

Una cuestión interesante a analizar, resulta la interrogante acerca de por qué se ha estado produciendo ese aludido aumento de las actitudes nihilistas, expresivas en conductas que constituyen mala praxis en el ámbito de las investigaciones científicas. En realidad se trata de una cuestión que pudiera requerir de un examen bien extenso y por tanto difícil de desarrollar en este limitado espacio, por lo que se constreñirá el análisis a adelantar algunas hipótesis posibles para explicar este complejo fenómeno, que aunque no signifiquen la respuesta definitiva, pudieran servir para ulteriormente anticipar soluciones viables.

1. La primera razón a considerar es que existe una relativa impunidad en cuanto a ciertos actos ilícitos en el empleo de citas, referencias o fragmentos de obras ajenas. La reacción de las leyes de los diferentes países ante las conductas que constituyen las violaciones más graves de los derechos del autor, suele coincidir en establecer responsabilidad penal por ilícitos que se tipifican como delitos de piratería, falsificación y el plagio.

El plagio, que es el tipo de infracción que interesa en esta exposición, se ha definido como, “La presentación de ideas y/o lenguaje de otras personas como si fuesen propios sin señalar la fuente oral, escrita o informática”.²⁶

El análisis jurídico comparado de las leyes sobre Derecho de Autor de los diferentes países permite apreciar como regularidad, que éstas prevén, en caso de comisión de piratería, fraude o falsificación, una mayor preocupación por sancionar a través del Derecho Penal aquellas conductas claramente más graves contra los derechos patrimoniales de los autores, pues producen considerables afectaciones económicas a los autores, como lo es el caso específico de la piratería y en ese mismo sentido en algunos países un tratamiento administrativo, a través de multas, secuestros, decomisos y destrucción de los productos,²⁷ y paralelamente un tratamiento jurídico civil, con la concesión de acciones judiciales encaminadas al consiguiente resarcimiento de daños y perjuicios.

Igualmente se advierte como regularidad, que por el contrario, no se observa el mismo celo en las legislaciones a la hora de reprimir al plagio y a otras conductas enfiladas contra los derechos morales del autor.

Esta posición de las legislaciones nacionales y de los tratados internacionales, pudiera estar motivada, por la menor relevancia económica de tales infracciones o porque se confía en que los conflictos que se produzcan por ese concepto,

encontrarán solución adecuada con la aplicación de sanciones éticas, asunto que aprecio poco tratado por el Derecho y otras ciencias.

2. Deficiencias en el proceso de formación de un pensamiento creativo, asociadas al empleo de inadecuados métodos didácticos y tecnologías educativas.²⁸

3. Deficiencias en el proceso de formación de valores, asociadas al desempeño insuficiente de los mecanismos formales y no formales que intervienen en la formación de niños y jóvenes.

4. Deficiencias en los Planes de Estudio de muchas carreras universitarias, que no incluyen suficientes espacio en el diseño curricular, para los conocimientos y valores jurídicos sobre Derecho de Autor y las normas metodológicas y de edición de las obras científicas.

5. El aumento en el empleo de las nuevas tecnologías de la informática y la computación, asociado a controles insuficientes sobre cómo procesar y evaluar todas esas informaciones.

6. La exageración en el empleo de las nuevas tecnologías de la informática y la computación y de los audiovisuales, en detrimento del papel del maestro en el proceso educativo, que viene afectando no sólo los niveles de instrucción sino el desarrollo de los valores éticos.

7. La disminución en los niveles de creatividad, a escala social, que se aprecia muy claramente en la música y en algunos géneros de la literatura.

9. Existe una crisis en determinados valores éticos, como la honestidad, a lo cual se ha estado aludiendo como un problema de connotación epocal.

10. La promoción por parte de los medios masivos de comunicación, de valores como el éxito a toda costa, vinculado a los niveles de consumo, desestimando la honestidad como virtud, por considerarla un obstáculo para conseguir el alto status anhelado.

11. El aumento de la competitividad, en el mercado del empleo y en el acceso a otras opciones, se ha estado asociando a una aceleración en los procesos de obtención de titulaciones académicas y el crecimiento de manifestaciones de mercantilización en este ámbito.

Resulta evidente que todo lo anteriormente expuesto, no puede agotar el tema en toda su complejidad y extensión, sin embargo parece suficiente para comprender la necesidad de que la intertextualidad encuentre niveles y formas adecuadas de expresión en el ámbito del discurso científico, como uno de los presupuestos insoslayables para lograr el avance de la ciencia y la cultura. Para lograr tal propósito valdría la pena considerar algunas sugerencias, tales como:

I. Deben promoverse valores éticos y jurídicos, así como la exigencia del respeto al derecho legítimo de los autores, aunque la obra a la que se ha accedido pertenezca a un autor de otro país y esto sólo podrá lograrse con el concurso de la legislación (y no sólo la especial sobre Derecho de Autor, sino además la que reglamenta los procesos docentes a los diferentes niveles y la que norma los procedimientos de investigación científica y de obtención de grados científicos y títulos académicos), y de todos los operadores jurídicos de tales normas, especialmente los miembros de Comités Académicos, Comisiones de Grados Científicos, Tribunales de Títulos Académicos y otros implicados.

II. Corresponde a la educación universitaria dotar a los estudiantes de los conocimientos, habilidades y valores que tienen que ver la creatividad, la honestidad y el respeto a las normas sobre los derechos de propiedad intelectual, para lo cual es imprescindible: a) Asegurar la presencia en los planes de estudio y en los programas de las asignaturas, de los conocimientos inherentes a los derechos de propiedad intelectual, b) Perfeccionar la labor educativa que deben realizar los profesores universitarios, desde los primeros años de las carreras, particularmente en lo referente a la promoción de la honestidad y del respeto a las leyes de Derecho de Autor en el contexto de la investigación científica, como valores éticos, c) Insertar los conocimientos sobre las normas de edición de las citas y referencias, por medio de la asignatura Metodología de la Investigación Científica d) Promover y estimular el empleo de tecnologías educativas y prácticas científicas adecuadas que desarrollen el pensamiento creativo.

III. Comparto la recomendación de Elena Lugo, concerniente a la necesidad de reducir la impunidad y de penalizar a quien infrinja los principios éticos de la investigación, según el índice de gravedad del daño causado, al tiempo que garantizar equidad y proporción justa entre esfuerzos individuales y comunitarios por reducir la mala praxis.²⁹

IV. Pero con vistas a lograr la instrumentación de la sugerencia anterior, habría que: a) Establecer Códigos de Ética que rijan en los ámbitos académicos y en

los centros de investigación, en los cuales se tipifiquen con claridad y precisión los tipos de faltas contra la ética en el contexto de la investigación científica, y b) Instituir reglamentos contentivos de los procedimientos para dilucidar mejor las situaciones que requieran una investigación formal, garantizando que en tales investigaciones se respeten, hasta donde corresponda, la integridad moral de las personas y los principios de equidad, buena fe, justicia e igualdad en el debate, para establecer objetivamente la verdad en ese contexto, al tiempo que evitar injusticias, y para que no puedan prosperar acusaciones infundadas.

Conclusiones

Primera: A través de la Intertextualidad se crea un espacio que posibilita la sistematización e integración de puntos de vistas divergentes y de la pluralidad de perspectivas epistemológicas y en consecuencia, se viabiliza el análisis interdisciplinario y transdisciplinario de los fenómenos y procesos de la vida social, y no obstante significar una necesidad en el contexto de la creación científica y literaria, y reconocerse sus ventajas, ha estado generando inquietantes manifestaciones que soslayan el cumplimiento de normas jurídicas, metodológicas y éticas que procuran el empleo legítimo y racional de las citas y referencias en el discurso científico. Por tanto el empleo responsable de la intertextualidad supone el reconocimiento y el cumplimiento adecuado de las normas provenientes de la Metodología de la Investigación Científica, del Derecho, específicamente del Derecho de Autor y de la Ética aplicada a la investigación científica.

Segunda: Tanto los instrumentos internacionales, como las leyes nacionales, defienden tres reglas esenciales en cuanto al empleo de citas textuales y referencias en las obras científicas y literarias: que las citas sean auténticas, que se indique claramente la fuente, y que la cita se realice en medida justificada con el fin perseguido: lo que tiene que ver con la exigencia de una extensión racional de la cita realizada. Estas previsiones, son expresivas de la voluntad social de que se reconozcan los derechos morales del autor y de proteger el correcto uso de los mismos, para asegurar la participación adecuada de los individuos en la creación científica.

Tercera: El nihilismo jurídico, como manifestación deficitaria de la cultura jurídica de ciertos individuos, se encuentra en la base de una diversidad de conductas que infringen el uso adecuado de las citas y referencias en el discurso

científico, delatando en ellos el conocimiento insuficiente de las normas y el insuficiente desarrollo de los valores jurídicos que se orientan hacia un cumplimiento voluntario de tales exigencias. Como causas fundamentales del problema, pudieran apuntarse, algunas de tipo pedagógicas, unidas a ciertos niveles de impunidad en los ámbitos académicos y universitarios, y otros males atribuibles a los medios de difusión masiva, entre otros.

Cuarta: Para lograr un empleo adecuado de la intertextualidad en el contexto científico y conjurar las manifestaciones ilícitas en el empleo de las citas y referencias, sería preciso que la comunidad científica y académica se dote con las normas jurídicas idóneas y de que el cumplimiento de tales normas sea promovido y exigido sistemáticamente por las autoridades académicas correspondientes, pero no todo debe confiarse al Derecho, pues la educación universitaria debería elevar su contribución al conocimiento de las normas jurídicas y éticas y al desarrollo de los valores propios de la investigación científica en los estudiantes e investigadores.

Santiago de Cuba, 22 de septiembre de 2008.

Notas

¹ Mi experiencia en esta actividad, además de la labor como investigador y como docente de la asignatura Metodología de la Investigación Jurídica durante más de veinte años, en Cuba y en el extranjero, incluye tutorías de tesis de doctorado, maestría y especialidad, así como oponentías y como miembro de tribunales en tales ejercicios académicos, en el campo de las ciencias jurídicas.

² ÁLVAREZ MURO, Alexandra: Intertextualidad. Disponible en:

http://www.avizora.com/publicaciones/cine/textos/0109_intertextualidad_concepto.htm 6 de julio de 2008

³ Idem.

⁴ Se ha calificado en este mismo sentido, como “chato y repetitivo” al lenguaje que muchas veces se utiliza en los libros e informes de investigación, ver SABINO, Carlos A: Como hacer una tesis, Panapo, Caracas, 1994, p.12.

⁵ Ver PACÓN, Ana María: El Estado de la Propiedad Industrial y los Derechos de Autor en el Perú. En: Actas de Derecho Industrial, Tomo XVIII, 1997, p.1055-1072.

⁶ Ver LIPZIC, Delia, p. 44.

⁷ REAL DECRETO 778 de 30 de abril de 1998, Por el que se regula el Tercer Ciclo de Estudios Universitarios, la obtención del título de Doctor y otros estudios de postgrado, BOE Número 104, de 1 de mayo de 1998, Madrid, España, p. 14688.

⁸ Ver SABINO, Carlos A: op cit pp. 37 y 38.

⁹ Comparto el criterio de Carlos Sabino, cuando afirma que el uso desmedido de citas textuales, revela inseguridad y hasta cierta falta de originalidad, sobre todo cuando se trata de materias bien conocidas. Ver SABINO, Carlos A: op cit p.39

¹⁰ Algunas leyes de propiedad intelectual denominan a tales usos lícitos de la obra por los terceros, como: a) Límites, como en Venezuela, Chile, Perú, Panamá y España; b) Limitaciones, como en Honduras y Bolivia; c) Excepciones, como en Ecuador y Costa Rica; y d) Otras los denominan de manera genérica como Limitaciones y Excepciones, como en Colombia.

¹¹ LEY 83, 22 De Abril De 1998, Ley de propiedad intelectual de Ecuador. A ese mismo tenor se expresan también el artículo 31 de la LEY 23 DE 1982, Sobre derechos de autor, de Colombia, el Artículo 30, de la LEY 32 DE 1986, Ley sobre derechos de autor, de República Dominicana y el artículo 44 del DECRETO LEGISLATIVO 822 de 1996, Ley sobre el Derecho de Autor de Perú.

¹² LEY 11.723, Sobre propiedad literaria y artística, de Argentina, En: GOLDSTEIN, Mabel: Derecho de Autor, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 1995, p. 112.

¹³ Ver LIPZIC, Delia: Derecho de Autor y Derechos Conexos, Félix Varela, La Habana, 2005, p. 692

¹⁴ Ver ECHেমENDÍA GARCÍA. José M: Derecho Internacional Privado, II, Parte Especial, Universidad de La Habana, 1977, pp. 48 y 49.

¹⁵ GOLDSTEIN, Mabel: Derecho de Autor, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 1995, p. 40.

¹⁶ WOLFE, Joe: ¿Cómo escribir una tesis de grado? José Pariente (Trad.), Raúl Vera (Adaptador). Disponible en J.Wolfe@unsw.edu.au, en jpariente@tamatan.uat.mx, y en verasoft@arnet.com.ar, 6 de julio de 2005.

¹⁷ Ver ECO, Umberto, Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura, Gedisa, Barcelona, 1998, pp. 189-196.

¹⁸ Comparto la preferencia por el uso de las normas ISO dictadas a este respecto y que pueden consultarse en: INTERNATIONAL STANDARIZATION ORGANIZATION. Documentation. Références bibliographiques contenu, forme et structure. Norme Inter-national ISO 690: 1987 (F) 2eme Edition. Genève. ISO 1987 y la INTERNATIONAL STANDARIZATION ORGANIZATION. Information Références bibliographiques. Partie 2. Documents électroniques, documents ou parties de document. Norme International ISO 690-2: 1997. (F) Genève ISO. 1997.

¹⁹ TUMANOV, V: Nihilismo Jurídico. En: El Pulso de las Reformas, Progreso, Moscú, 1991, p.131.

²⁰ En ocasión de impartir una conferencia acerca de las normas de redacción y presentación de las tesis y otros trabajos científicos, a profesores universitarios de Derecho, al final de la

exposición, uno de los asistentes expresó el criterio de que no veía la necesidad de indicar las citas bibliográficas y ponía el ejemplo de un jurista bien conocido en su país, autor de una docena de libros que no ponía ninguna cita bibliográfica en sus libros y que tales libros eran ampliamente utilizados por los juristas y como textos en la enseñanza jurídica universitaria.

²¹ Como se conoce los valores no son más que ideas o concepciones, expresivos de una determinada actitud ante las relaciones sociales y que justifican que el individuo internamente elija o se decida por determinadas formas de conducta ante las situaciones que se le presentan. Ver RUBINSTEIN, L. S: Principios de Psicología General, Ediciones Revolucionarias, La Habana, 1967, p. 593.

²² LUGO, Elena: La ética en la investigación científica o integridad de la ciencia. Comisión de Bioética Padre José Kentenich y Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. p.4.

²³ Idem

²⁴ Ver WITKER, Jorge: Como elaborar una tesis en Derecho; pautas metodológicas para el estudiante o investigador del Derecho, Civitas S. A. Madrid, 1986.

²⁵ LUGO, Elena: op cit, p.3.

²⁶ Idem, p.5

²⁷ DECRETO 141 DE 1993, Ley de derechos de autor y derechos conexos de Honduras artículo 139

²⁸ Ha estado ocurriendo sobre todo, en los últimos tiempos, que con cierta frecuencia, determinados profesores se muestran más interesados en obtener la información que los estudiantes localizan por Internet u otras vías, útiles por supuesto para la enseñanza y la elaboración de publicaciones, que en formar en los estudiantes las habilidades en el dominio de los procedimientos y métodos de investigación científica -lo que se asocia a un aprendizaje pasivo y ritualizado de los contenidos por parte de los estudiantes-, y tampoco se muestran muy diligentes a la hora de prevenir y reprimir las malas prácticas en las tareas investigativas que se orientan a los estudiantes, por considerar que muchas veces tales conductas carecen de gravedad y de suficiente relevancia, Sobre el primer aspecto señalado Ver RODRIGUEZ KAUTH, Ángel: Lectura Psicosocial del aula universitaria hoy. En: Revista Universidades. UDUAL, Julio- Diciembre. 1997. Número 14, México, D. F. pp. 49-57.

²⁹ LUGO, Elena: op cit, p. 8.